

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

29
2007



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
14 de diciembre del 2007
[ORIGINAL FIRMADO]

Se deja sin efecto la circular 08-2006 de la Fiscalía General de la República y en su lugar se emiten las siguientes reglas de aplicación inmediata en cuanto a la utilización de vehículos y otros recursos humanos y materiales del Ministerio Público.

Antecedentes:

En el pasado se recibieron quejas de algunas Fiscalías del interior del país, referidas a dos problemas presentados con los vehículos del Ministerio Público: (i) que el automotor era utilizado a tiempo completo por la administración del circuito, sin que se pudiera disponer de ese recurso para las funciones propias del órgano requeriente, pues incluso las llaves permanecían bajo custodia del administrador; (ii) que el servicio de citación de personas se brindaba con prioridad a todos los despachos judiciales y, subsidiariamente o “si había

tiempo”, a las Fiscalías; y (iii) que se formularon quejas contra Fiscales por parte de Jueces, por fallas en la citación y/o presentación de personas, como si los responsables de estas tareas fuesen los representantes del Ministerio Público.

En razón de lo anterior se emitió la Circular de la Fiscalía General de la República N° 08-2006, que reza así:

“Utilización de vehículos y otros recursos humanos y materiales del Ministerio Público

“Los vehículos del Ministerio Público en todo el país, deben ser utilizados en las funciones que legalmente son propias de los Fiscales; es por esta razón que dichos automotores pertenecen a la institución y tienen un destino exclusivo.

“Para las labores de citación y localización, los funcionarios a cargo de estas tareas, debe utilizar las motocicletas destinadas a esos efectos.

“En caso de presentación de una persona por interés exclusivo del Ministerio Público, se podrá utilizar el vehículo asignado a la Fiscalía, para lo cual el oficial de localización debe coordinar con el funcionario del Ministerio Público responsable de la administración del automotor.

“En ningún caso podrán utilizarse los vehículos del Ministerio Público, en diligencias o que no sean de interés exclusivo de la Fiscalía.

“Las llaves del vehículo, salvo cuando se use, deben permanecer en custodia del Fiscal responsable.

“Se recuerda a todos lo Fiscales que, de conformidad con la Ley de Control Interno, todos los recursos humanos y materiales del Ministerio Público deben utilizarse para alcanzar los fines que la ley impone a la institución, sin desviación alguna.”

Ante gestión de la Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de Desamparados, licenciada María Phillips Rojas, el Consejo Superior, en sesión N° 25-06 del 6 de abril de 2.006, dispuso en artículo LV, aclarar a la Unidad de Localizaciones que debe valorar en cada caso concreto la posibilidad de utilizar el vehículo del Ministerio Público para la presentación de personas no requeridas por la Fiscalía.

El mismo Consejo Superior en sesión N° 79-06 del 19 de octubre de 2.006, dispuso hacer extensivo a todos los despachos judiciales del país el acuerdo anterior.

Otra vez el Consejo Superior, en sesión N° 28-07 del 19 de abril de 2.007, artículo XXIX, acordó comunicar a la Fiscalía General de la República que los vehículos asignados a las Fiscalías no son de uso exclusivo de esos despachos porque los recursos del Poder Judicial son de uso general.

Además se solicitó al Fiscal General que instruya a las dependencias a su cargo para que en consideración de lo anterior los vehículos asignados a éstas presten servicio de acuerdo a las necesidades del circuito. Esta disposición se reiteró en sesión N° 36-07 celebrada el 17 de mayo de este año, artículo LI.

El Fiscal General de la República, en oficio N° FGR 1187-2007 de 16 de julio de 2.007, expresó al Consejo:

"Respetuosamente me refiero a los acuerdos XLIII y LI, tomados en sesiones del Consejo Superior N° 79-06 y N° 36-07 del 19 de octubre de 2006 y del 17 de mayo de 2007. Dichos acuerdos versan sobre el uso de los vehículos del Ministerio Público que, dispone el Consejo, deben estar al servicio de todo el circuito judicial en donde estén asignados.

“Sobre el particular me permito solicitar, con el fin de lograr una mejor coordinación, se someta a estudio el traslado de algunos de esos recursos y las partidas para su mantenimiento, sobre todo los de zona rural, a la Administración del Poder Judicial que por naturaleza es la encargada de brindar servicios comunes a todos los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido por el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es claro que la función de las Fiscalías y de los Fiscales no es la de controlar la entrega y recibo de vehículos, el kilometraje, el tiempo de utilización, etc; estas son funciones propias de la administración. En su caso las oficinas del Ministerio Público deben dedicarse al ejercicio de la acción penal pública.

“Mientras se mantengan los vehículos bajo el control de las Fiscalías, es claro que se dará siempre prioridad al trabajo del Ministerio Público.”

Al conocer de dicha solicitud, el Consejo Superior “[...] **acordó:** Denegar la solicitud del licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz y mantener lo resuelto en la sesión del 19 de abril último, artículo XXIX, y aclararle que la asignación de los ve-

hículos a las Fiscalías conlleva necesariamente el deber de su cuidado y mantenimiento, sin que esas circunstancias, impliquen un uso exclusivo de los mismos por parte de esas dependencias, debiendo mediar la debida colaboración y coordinación con los demás despachos judiciales que conforman el circuito, de manera tal que se logre maximizar el uso del bien (público y general) en función del servicio público de administración de justicia.”

Como último antecedente, en sesión del Consejo Superior N° 86-07 del 15 de noviembre de 2007, artículo LVII, se acordó en lo conducente: “[...] Hacer de conocimiento del señor Fiscal General de la República, la comunicación del licenciado Barrantes Morales, en el que menciona el incumplimiento de lo dispuesto por este Consejo en la sesión N° 25-07 del 19 de abril de este año, artículo XXIX, en cuanto al uso de los vehículos asignados a la Fiscalías [...]”.

De los documentos citados se desprenden las reglas de utilización de los vehículos del Ministerio Público bajo dos criterios complementarios:

Criterio de prioridad del servicio al Ministerio Público: Los vehículos están prioritariamente al servicio del Ministerio Público.

Criterio de servicio general al circuito: Los vehículos de las Fiscalías no son para su uso exclusivo, sino para el servicio general del circuito judicial a donde estén asignados; sin embargo, se “[...] debe valorar en cada caso concreto la posibilidad de utilizar el vehículo del Ministerio Público para la presentación de personas no requeridas por la Fiscalía [...]”.

Conclusión: Los vehículos deben utilizarse principalmente en las funciones del Ministerio Público, y, previa valoración de cada caso concreto, deben servir a la presentación de personas de los distintos despachos judiciales del circuito.

Con fundamento en lo anterior, y en tanto se resuelve en la Contraloría General de la República la correspondiente consulta sobre el Control Interno

y utilización de los bienes asignados al Ministerio Público, se emiten las siguientes

Reglas de aplicación inmediata:

- 1) Se deja sin efecto la Circular de la Fiscalía General de la República N° 08-2006, denominada “Utilización de vehículos y otros recursos humanos y materiales del Ministerio Público”. *En su lugar rigen las presentes normas.*
- 2) Los vehículos del Ministerio Público en todo el país, deben ser utilizados principalmente en las funciones que legalmente son propias de los Fiscales.
- 3) Cuando los vehículos no se estén ocupando para los fines indicados en el párrafo anterior, podrán prestar servicio a los distintos despachos del circuito al que esté asignado el vehículo, previa valoración de necesidad y pertinencia.
- 4) Para las labores de citación y localización, los funcionarios a cargo de estas tareas, debe utilizar las motocicletas destinadas a esos efectos.
- 5) Las llaves del vehículo, salvo cuando se use, deben permanecer en custodia del Fiscal responsable.
- 6) La Unidad Administrativa del Ministerio Público emitirá las fórmulas y normativa de control para la utilización del vehículo por despachos distintos a los del Ministerio Público.